

sin excusa ni pretexto alguno poriniéndose la
celeridad en su restablecim^{to}. siendo el actual de
los que se llamaron constitucionales; Y teniendo
en consideracion que en la capital al Reyno
imediatam^{te} se executó dha. R. Cedula, y que lo
mismo se ha practicado en los Pueblos imedia-
tos á este sin esperar se circule por el con-
ducto regular: Descando sus M^{des} contribua
en quanto á su parte este al restablecim^{to} del
orden que apeteces. S. M. y á cuyo fin se dio
dha. R. Cedula con la brevedad que la misma or-
dena dando prueba de su adhesion á las determi-
naciones soberanas; Decreta: Que de disuelto y
extinguido este Ayuntam^{to} y que en el dia de
mañana ó antes si ser puede sin excusa ni
pretexto alguno se ponga en posesion á los capi-
tulares que lo fueron en dho. año de 1808 en sus
respectivos oficios, á saber M^{des} por el estado
Noble D.ⁿ Miguel Ferrn. Cervera, Previsor Decano
por dho. estado, D.ⁿ Esteban Lozano Parrillo,
Previsores por el estado Real Antonio Molina
Tomas y Juan.^{co} Nimer de Juandola, Alj. Ma-
yor D.ⁿ Antonio Tomas Soriano, Diputados de
Comun D.ⁿ Diego Abellan Tello y D.ⁿ Fernando
Tomas de los Cobos, Sindico Real y Penoneros
D.ⁿ Miguel Nimeres Lozano, Depositario
D.ⁿ José Garcia de Lerma, y M^{des} de la Her-
mandad, D.ⁿ Agustín Tomas Lozano, y Anto.